

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.
Cali, 11 de octubre de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 768
76001-31-03-004-2021-00225-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENECIA, formulada por el BBVA COLOMBIA S.A contra el señor CARLOS EDUARDO GARCIA CARVAJAL, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó conferido al profesional del derecho para instaurar la presente demanda.
- 2.- No se indica el domicilio e identificación según la definición del artículo 76 del Código Civil, del representante legal de la entidad demandante. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **130** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **13-10-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

